

Año informado	Trimestre informado	Unidades u órganos internos	Facultades, funciones y atribuciones
2023	Oct . Dic	Directiva Nacional	<p>Estará conformado por trece miembros electos por los militantes del Partido: Presidente (a), Secretario (a) General, Tesorero General (a), ocho vicepresidencias y dos subsecretarías que integran la mesa nacional con derecho a voz y a voto y dos subsecretarías programáticas que participaran en la mesa solo con derecho a voz. Podrán integrar este órgano todos los afiliados quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Sus integrantes serán elegidos en votación directa por los afiliados del partido. La postulación a ésta elección será mediante listas cerradas en que se indique los nombres de los candidatos a cada uno de los cargos de la lista. Resultará electa aquella lista que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de que la lista con mayor votación no supere el cincuenta por ciento de los votos, corresponderá realizar una segunda votación entre las listas que obtuvieron las dos primeras mayorías. Dicha segunda vuelta no será necesaria en caso de un acuerdo de conformación de una lista integrada entre las dos listas que resultaron con las dos primeras mayorías. Si alguna lista decide unilateralmente no participar de la segunda vuelta, dicho derecho pasará a la que hubiese resultado en tercer lugar y así sucesivamente. Si no hubiese otras listas disponibles para competir en la segunda vuelta, resultará ganadora la lista que no ha renunciado a dicha segunda vuelta. Cada lista con derecho a participar de la segunda vuelta podrá reemplazar hasta tres integrantes de la lista, distinto del Presidente, antes de la segunda vuelta. Un Reglamento de elecciones internas, a ser aprobado por el Consejo General Nacional, deberá detallar este procedimiento. La Directiva Nacional estará siempre en funcionamiento, pudiendo convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para tratar temas de interés del partido, ya sea por el Presidente (a) o por la mayoría de sus miembros, que posteriormente pondrá en conocimiento al Consejo General Nacional. La Directiva Nacional tendrá las funciones que señale el presente estatuto, entre las cuales, se deben consignar, al menos, las señaladas en el artículo veintisiete del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, siendo las siguientes: a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, el presente Estatuto, programa y</p>

			<p>las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos; b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Órgano Intermedio Colegiado o Consejo General Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto; c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y el presente estatuto; d) Proponer al Consejo General Nacional las modificaciones a la declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución; e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General Nacional; f) Proponer al Consejo General Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país; g) Designar al administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda; h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; i) Materializar alianzas y pactos electorales aprobados por el Consejo General Nacional; j) Todas las demás facultades que el presente estatuto le confiera, que no contravengan la ley; k) Las demás funciones que establezca la ley. Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Los miembros de la Directiva Nacional duran cuatro años en sus funciones, no pudiendo ser electos por más de dos períodos consecutivos. La convocatoria al llamado a elección de los miembros de la Directiva Nacional deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato de la Directiva Nacional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con sesenta días antes del término de este período.</p>
--	--	--	--

Año informado	Trimestre informado	Unidades u órganos internos	Facultades, funciones y atribuciones
2023	Oct Dic	Directiva Nacional	<p>Estará conformado por trece miembros electos por los militantes del Partido: Presidente (a), Secretario (a) General, Tesorero General (a), ocho vicepresidencias y dos subsecretarías que integran la mesa nacional con derecho a voz y a voto y dos subsecretarías programáticas que participaran en la mesa solo con derecho a voz. Podrán integrar este órgano todos los afiliados quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto. Sus integrantes serán elegidos en votación directa por los afiliados del partido. La postulación a ésta elección será mediante listas cerradas en que se indique los nombres de los candidatos a cada uno de los cargos de la lista. Resultará electa aquella lista que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de que la lista con mayor votación no supere el cincuenta por ciento de los votos, corresponderá realizar una segunda votación entre las listas que obtuvieron las dos primeras mayorías. Dicha segunda vuelta no será necesaria en caso de un acuerdo de conformación de una lista integrada entre las dos listas que resultaron con las dos primeras mayorías. Si alguna lista decide unilateralmente no participar de la segunda vuelta, dicho derecho pasará a la que hubiese resultado en tercer lugar y así sucesivamente. Si no hubiese otras listas disponibles para competir en la segunda vuelta, resultará ganadora la lista que no ha renunciado a dicha segunda vuelta. Cada lista con derecho a participar de la segunda vuelta podrá reemplazar hasta tres integrantes de la lista, distinto del Presidente, antes de la segunda vuelta. Un Reglamento de elecciones internas, a ser aprobado por el Consejo General Nacional, deberá detallar este procedimiento. La Directiva Nacional estará siempre en funcionamiento, pudiendo convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias para tratar temas de interés del partido, ya sea por el Presidente (a) o por la mayoría de sus miembros, que posteriormente pondrá en conocimiento al Consejo General Nacional. La Directiva Nacional tendrá las funciones que señale el presente estatuto, entre las cuales, se deben consignar, al menos, las señaladas en el artículo veintisiete del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, siendo las siguientes: a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, el presente Estatuto, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos; b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Órgano Intermedio</p>

			<p>Colegiado o Consejo General Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el presente estatuto; c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y el presente estatuto; d) Proponer al Consejo General Nacional las modificaciones a la declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatuto y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución; e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General Nacional; f) Proponer al Consejo General Nacional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país; g) Designar al administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda; h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; i) Materializar alianzas y pactos electorales aprobados por el Consejo General Nacional; j) Todas las demás facultades que el presente estatuto le confiera, que no contravengan la ley; k) Las demás funciones que establezca la ley. Los miembros de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la Ley número veinte mil ochocientos ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Los miembros de la Directiva Nacional duran cuatro años en sus funciones, no pudiendo ser electos por más de dos períodos consecutivos. La convocatoria al llamado a elección de los miembros de la Directiva Nacional deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato de la Directiva Nacional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con sesenta días antes del término de este período</p>
2023	Oct – Dic	Consejo General Nacional	<p>El Consejo General Nacional estará integrado por A) un consejero (a) regional de cada Región, elegidos por cada uno de los Consejos Regionales de entre sus respectivos miembros, quienes deberán postular mediante candidatura individual y resultará electo aquel que obtenga la mayor votación. La convocatoria al llamado a elección de los miembros del Consejo General Nacional deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato del Consejo General Nacional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este período. B) veinte consejeros miembros que se elegirán mediante una elección nacional con listas cerradas y ordenadas por preferencia, alternando los miembros de la lista entre personas de distintos sexos. Para determinar los candidatos electos se utilizará el criterio DHont, debiendo garantizarse a nivel del Consejo General un máximo de sesenta por ciento para las personas de un sexo en particular. Si ello no</p>

			<p>se logra naturalmente, se debe elegir a las personas del sexo distinto en aquellas listas de menor votación. El Tribunal Supremo, al momento de calificar la elección respectiva, aplicará la cuota legal de género, la que consistirá en completar con candidatos del sexo minoritario que no haya alcanzado los integrantes mínimos, debiendo elegirse los candidatos del género minoritario de la lista que le siga en cantidad de votación, en desmedro de aquellos candidatos electos del género mayoritario que hayan obtenido menor votación, a fin de completar los cupos requeridos del sexo minoritario. Un Reglamento de elecciones internas, a ser aprobado por el Consejo General Nacional, deberá detallar este procedimiento</p>
2023	Oct – Dic	Tribunal Supremo	<p>El Tribunal Supremo estará integrado por cinco miembros, elegidos por el Consejo General, por votación directa y secreta, por candidaturas individuales resultandos electos los candidatos que obtengan las más altas mayorías. La convocatoria al llamado a elección de los miembros del Tribunal Supremo deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del período de mandato del Tribunal Supremo en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este período. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido Demócratas. Estas circunstancias se deben acreditar de la forma señalada en los artículos sexto y décimo tercero del presente estatuto. Ningún miembro de órganos de nivel central o regional puede integrar el tribunal supremo, ni los tribunales regionales del Partido. Quienes resulten electos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser electos por una sola vez consecutiva. El Tribunal Supremo electo en su primera sesión designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Este último, de preferencia abogado con carácter de Ministro de Fe de las resoluciones tomadas por este órgano. Los restantes dos tendrán la calidad de integrantes del Tribunal Supremo. El procedimiento para ser elegido miembro del Tribunal Supremo será regulado en el Reglamento de Elecciones Internas que para tales efectos dictará el Consejo General Nacional. El tribunal Supremo citado por su Presidente, o por acuerdo de la Directiva Nacional, sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdos por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio sin perjuicio de los quórum especiales señalados en el inciso final del artículo treinta y uno del Decreto Fuerza Ley número cuatro que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, orgánica constitucional de los partidos políticos. El Tribunal Supremo valorará las pruebas y fallará en conciencia</p>

2023	Oct - Dic	Directiva Regional	<p>La Directiva Regional es el órgano ejecutivo de nivel regional y estará integrado por aquellos afiliados que hayan sido electos directamente por los afiliados de la región para los cargos de Presidente Regional, Secretario Regional, Tesorero Regional, Primer vicepresidente Regional y Segundo Vicepresidente Regional, cuyas funciones serán las mismas que sus homólogos centrales. Quienes sean electos durarán dos años en sus cargos. Estos no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos en sus cargos de acuerdo con el artículo veinticinco del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Para ser dirigente regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región de que se trate. La convocatoria al llamado a elección de los miembros de las respectivas Directivas Regionales deberá realizarse con noventa días de anticipación al término del periodo de mandato de la respectiva Directiva Regional en ejercicio y las elecciones deberán realizarse con treinta días antes del término de este periodo. La función del presidente (a) regional es dirigir el consejo regional y velar por el cumplimiento de las políticas del partido en la región quien integrará además órgano intermedio sólo con derecho a voz.</p>
------	-----------	--------------------	--